



AUTO No. 458 DE 2019
(17 de Mayo de 2019)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera causen riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante actos administrativos de diferentes números y fechas ha otorgado a la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE – GECELCA SA ESP identificada con NIT No 900.082.143-0 Licencia Ambiental, Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales.

Que mediante Informe de Seguimiento Ambiental con radicado INT – 6967 de fecha 21 de Diciembre de 2018, profesionales del Grupo de Seguimiento Ambiental adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, plasmaron lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada a la Central Térmica de La Guajira Termoguajira – GECELCA en los siguientes términos:

2. PREINSPECCION REVISION DE EXPEDIENTE

2.1 Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	En Trámite	Acto Administrativo			Observaciones
					No.	Fecha D/M/A	Vigencia D/M/A	
Licencia Ambiental								
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Titulo 2- Capítulo 3)	Licencia Ambiental	X			1087	16-07-2013		Con la cual se otorga una licencia ambiental a la empresa GECELCA S.A E.S.P, para la construcción de tres espolones como solución al problema de erosión marina presentada en la línea de la playa donde se localiza la central Termoguajira, y en la misma en el Artículo 2 se establece la obligatoriedad de cumplir con las fichas del plan de Manejo Ambiental tales como: Manejo de fauna y flora acuática, Monitoreo de línea de costa o perfil de playa y gestión social.
		X			2068	07-10-2016		Por la cual se modifica la licencia ambiental para el proyecto de construcción y operación de un patio de ceniza de la empresa GECELCA S.A E.S.P, planta Termoguajira, ubicada en el corregimiento de Mingueo, jurisdicción del municipio de Dibulla – la Guajira, otorgada mediante la resolución 1917 de 1999.
		X			1917	04-08-1999	Vida útil del proyecto	Resolución por medio de la cual CORPOGUAJIRA otorgó licencia ambiental a GECELCA S.A E.S.P para el

							proyecto de Construcción y Operación de un patio de ceniza de la planta de TERMOQUAJIRA, ubicada en el corregimiento de Mingueo – Municipio de Dibulla – La Guajira. Esta resolución fue modificada por medio de la Resolución 2068 de 07 de octubre de 2016 y 2304 de 17 de noviembre de 2016.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 2- Capítulo 3)	Plan de Manejo Ambiental	x		428	15-04-2015		La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto "Central Térmica de la Guajira TERMOQUAJIRA.
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables							
Decreto 1076 de 2015 – (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 2 Sección 7 y 16)	Concesión de Aguas	x		1094 1996 00626	20-05-2011 04-12-2013 06-05-2010		Por medio de la cual CORPOQUAJIRA reglamentó la corriente del Río Cañas y otorgó concesión de aguas superficiales a la empresa GECELCA S.A E.S.P Por la cual se modifica el anexo de la Resolución 1094 del 20 de Mayo del 2011, mediante la cual se reglamentó la corriente de uso público denominada río Cañas y sus principales afluentes. A través de la resolución 0626 de 06 de mayo de 2010, CORPOQUAJIRA otorga concesión de aguas subterráneas a la empresa GECELCA S.A E.S.P de un acuífero costero, captada a través de un pozo profundo.
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Part2 2-Título 9-Capítulo 6 Sección 1), modificado por el Decreto 1155 de 2017	Tasa por Uso de Agua	x					La Subdirección de Gestión Ambiental realiza la respectiva liquidación de Tasa por Utilización de Aguas TUA, en los respectivos períodos objetos de cobro de acuerdo al caudal concesionado.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua			1934	20-09-2016	5 años	GECELCA S.A E.S.P tiene aprobado por parte de CORPOQUAJIRA un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, bajo la Resolución No. 1934 del 20 de septiembre de 2016
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 2- Sección 12,18 y 19)	Permiso de Ocupación de Cauce	x					
Decreto 1076 de 2015 (Libro 2- Parte 2- Título 1- Capítulo 1- sección 3 a 10)	Permiso de Aprovechamiento Forestal	x		2068	07-10-2016	1 años	CORPOQUAJIRA a través de la Resolución 2068 que modifica la resolución 1917 de 04 de agosto de 1999, en su artículo sexto, otorgó permiso de aprovechamiento forestal a la empresa GECELCA S.A E.S.P, para las actividades de disposición de cenizas pesadas y livianas generadas en la Central Térmica TERMOQUAJIRA, de Mingueo - La Guajira, por un término de un año
Decreto 1076/15	Concepto Técnico						No aplica



Corpoguajira

Generación de Vertimientos, Residuos y Emisiones

Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- Capítulo 3- sección 5)	Permiso de Vertimiento	X		00270	17-02- 2014		Resolución por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos de aguas residuales de origen doméstico e industrial y en las misma en el Artículo 3, se establece la obligatoriedad de cumplir con los muestreos de agua cada 6 meses donde se determine parámetros fisicoquímicos tales como: PH, Alcalinidad, Hidrazina, Fenol, Cromo, Cadmio, Solidos Suspensidos Totales y flotantes, Grasas y/o Aceites, Acidez, Conductividad, Mercurio y Plomo. Caracterización de residuos líquidos de forma mensual, determinando los siguientes parámetros: PH, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Turbiedad, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Solidos Suspensidos Totales, Coliforme Totales y fecales.
		X		2068	07-10- 2016	5 años	CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 2068 que modifica la resolución 1917 de 04 de agosto de 1999, en su artículo sexto, otorgó permiso de vertimiento a la empresa GECELCA S.A E.S.P, para las actividades de disposición de cenizas pesadas y livianas generadas en la Central Térmica TERMOGUAJIRA, de Mingueo - La Guajira, por un término de 5 años
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 9- Capítulo 7- sección 1 a 5)	Tasas Retributivas						
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9	PGIRS- RESPEL						No aplica
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 7)	Permiso de Emisiones Atmosféricas	X		00945	29/04/ 2016		Resolución por medio de la cual se renueva el Permiso de Emisiones Atmosféricas a favor de la empresa Gecelca S.A. E.S.P. y se establece la obligatoriedad de cumplir con los muestreos isocinéticos, el estudio de Material Particulado y estudio de ruido ambiental.
		X		2068	07-10- 2016	5 años	CORPOGUAJIRA a través de la Resolución 2068 que modifica la resolución 1917 de 04 de agosto de 1999, en su artículo quinto, otorgó permiso de emisiones atmosféricas para las actividades de disposición de cenizas pesadas y livianas generadas en la Central Térmica TERMOGUAJIRA, de Mingueo - La Guajira, por un término de 5 años.

2.2 Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	SI	NO	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, Quejas y Reclamos				
Últimas Visitas de Seguimiento		X		En mayo de 2018, CORPOGUAJIRA a través de la Oficina de Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento a las

				licencias ambientales y permisos otorgados por esta entidad y cuyo informe se encuentra radicado bajo el No. : INT-3966 10/08/2018
Requerimientos				
Apertura de Investigación Ambiental				
Sanciones				
Otros				

3. VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de visita: 01 de noviembre de 2018

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	CARGO	EMPRESA
Víctor Peralta Mejía	Jefe de Salud Ocupacional y Gestión Ambiental	GECELCA S.A E.S.P
Yesica Patricia Cotes	Ingeniera Ambiental	ECOPLANET
Pedro Antonio Díaz Méndez	Ingeniero de Proyectos	GECELCA S.A E.S.P

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		x			Los registros de los actos administrativos se llevan en las oficinas principales desde donde manejan dicha documentación
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	x			Cuentan con un departamento de Gestión Ambiental
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	x			<p>Con respecto a la captación de aguas subterráneas, esta cuenta con macromedidor y grifo para la toma de muestras de agua, en lo que respecta a las bocatomas de aguas superficiales, los medidores se localizan ya sea en la planta de tratamiento y/o en el desarenador.</p> <p>Figura 1. Captación de agua sobre el Río Cañas (Sector antiguo campamento)</p>

Figura 2. Captación de agua sobre el Río Cañas (margen derecho de la Vía que comunica a Mingueo con Riohacha).

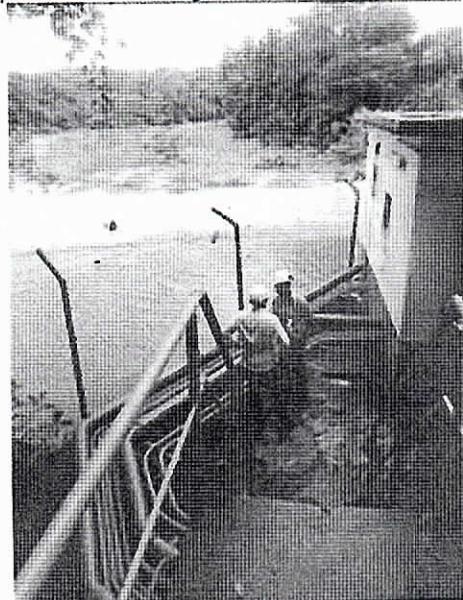
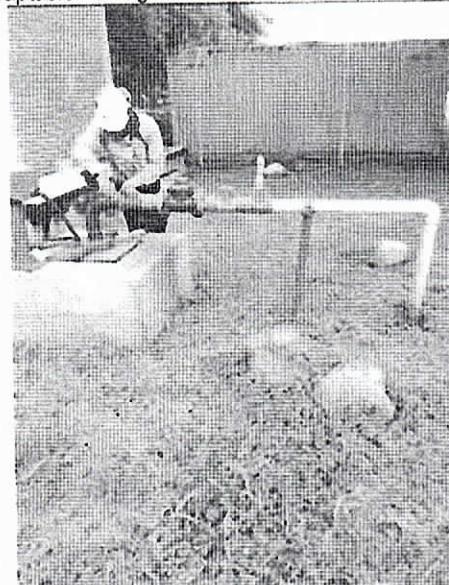


Figura 3. Captación de aguas subterráneas en patio de residuos.



Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adicionado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	x		CORPOQUAJIRA, a través de la Resolución No. 1934 del 20 de septiembre de 2016, aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a la empresa GECELCA S.A E.S.P, la última visita de seguimiento al programa, se realizó el 17 de mayo de 2018. La cual dio como resultado lo siguiente: El Incumplimiento de GECELCA de presentar los informes de cumplimiento, los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización al personal de planta para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico y la no presentación a CORPOQUAJIRA del reajuste del programa de reducción de consumos y el cumplimiento porcentual de las metas graduales que allí se establezcan.
---	---	---	--	--

Manejo de Vertimientos

Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2)	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?	x		La empresa GECELCA S.A E.S.P cuenta con dos sistemas de tratamiento de aguas, uno de aguas industriales y otro de aguas domésticas.
--	--	---	--	---

Figura 4. Sistema de tratamiento de aguas industriales

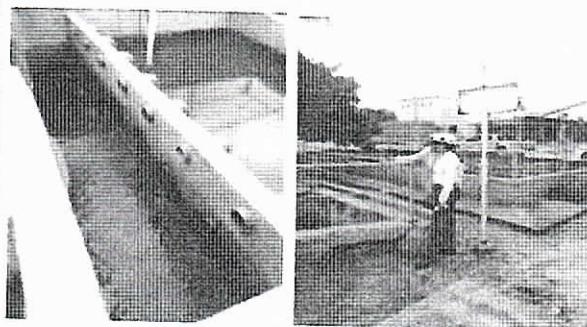
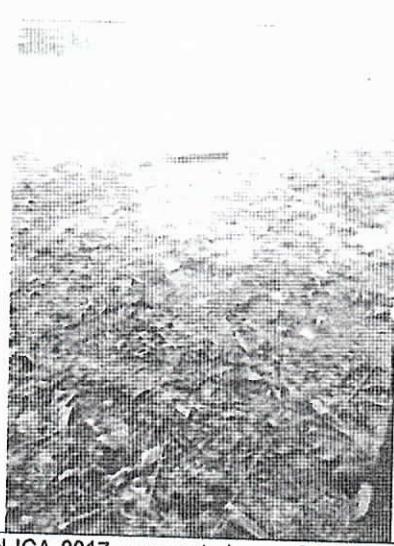


Figura 5. Sistema de tratamiento de aguas domésticas – campo de infiltración.



¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?

Decreto 1076/15
(artículo 2.2.3.3.4.7) –
Resolución 631
DE 2015)

De acuerdo al ICA 2017, presentado por GECELCA S.A E.S.P, y evaluado en el informe realizado para la visita de seguimiento de mayo 17 de 2018, los resultados de muestras realizados en el punto de vertimiento 1 (Salida de Drenaje de la Planta) realizado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, mostraron los siguientes resultados:

- Las unidades de pH registradas en los puntos de monitoreo se encuentran dentro del rango establecido (5.0 – 9.0) estipulado en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015.
- El gradiente térmico estuvo por debajo del límite máximo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015, dando cumplimiento a dicha normatividad.
- Se evidencia una capacidad de remoción significativa en los parámetros DBO, DQO, Sólidos Suspensos Totales y Grasas y Aceites a la salida del Vertimiento 1, los cuales oscilan del 95% al 99%.
- El parámetro DBO a la salida del Vertimiento 1, presentó concentraciones que oscilan desde 1.94 hasta 21, las cuales fueron analizadas por diferentes métodos para verificar la remoción de los mismos. Con referencia a la normatividad se evidencia pleno cumplimiento de la remoción en carga para el parámetro DBO.
- El parámetro Grasas y Aceites presentó una concentración que oscilan desde 2,17 hasta 10 para la salida del Vertimiento 1, por lo cual se concluye que este parámetro no es representativo en el efluente y no es susceptible de generar contaminación por esta sustancia. En relación a la remoción de cargas, no es posible determinar el cumplimiento a lo establecido en el Decreto



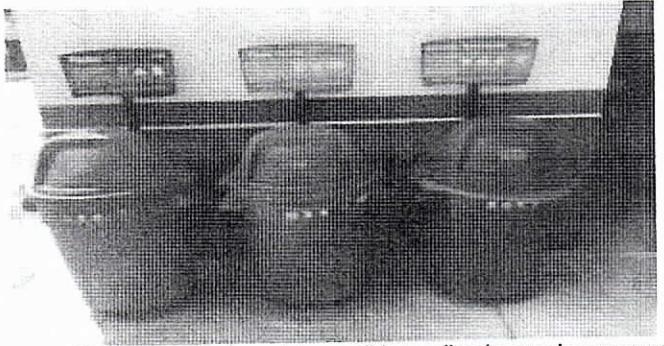
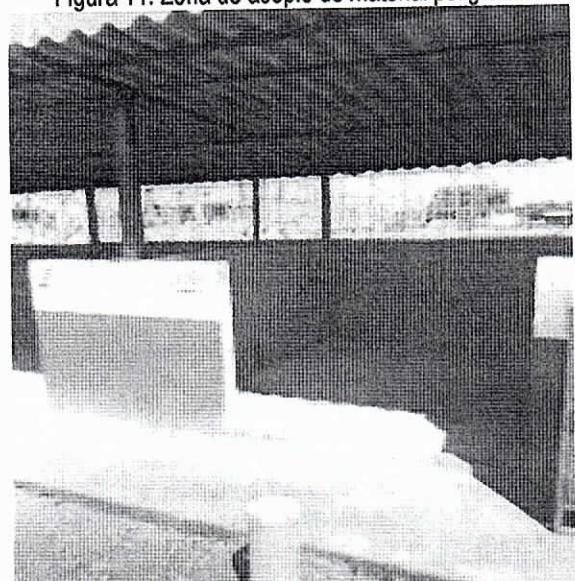
Corpoguajira

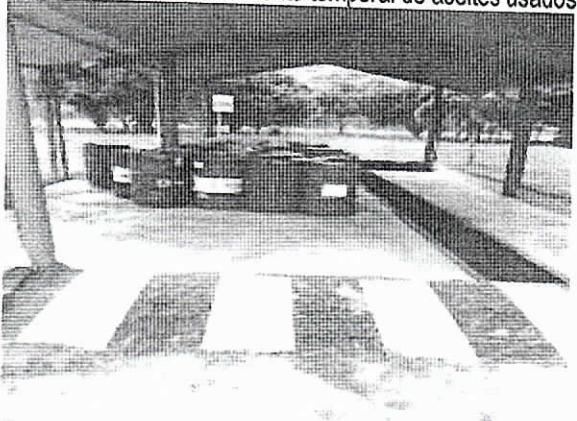
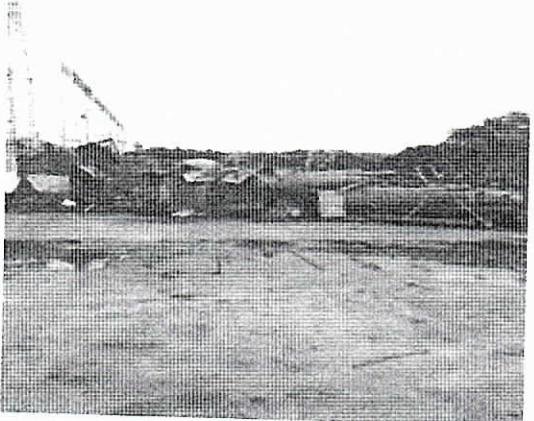
					<p>1016 de 2015, Artículo 2.2.3.9.14, dado que las concentraciones se ubicaron por debajo de los límites de cuantificación, tanto a la entrada como a la salida.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente, el parámetro Sólidos Suspensidos presentó una reducción significativa a la salida del vertimiento 1. En relación al cálculo del porcentaje de remoción de carga, indica que el sistema de tratamiento da pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. <p>Según el ICA 2017 presentado por GECELCA S.A E.S.P, los resultados de muestreos realizados en el punto de vertimiento 2 (Vertimiento al Mar) realizado por la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, arrojó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las unidades de pH registradas en los puntos de monitoreo se encuentran dentro del rango establecido (5.0 – 9.0) estipulado en el artículo 2.2.3.9.14 del Decreto 1076 del 2015. El parámetro Temperatura en la salida del Vertimiento 1, cumple con los estándares de entrega a la fuente receptora, se manifiesta que las temperaturas de entrega de este vertimiento oscila entre 30°C hasta 38.9°C , indica que el sistema de tratamiento da pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015. <p>Para la realización del ICA 2018, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0883 del 18 de mayo de 2018, por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua marina. Reglamentando de esta manera los parámetros y valores de cumplimiento para cada sector.</p>
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿Cuenta con autorización de la autoridad ambiental?	x			No se presenta aprovechamiento de aguas residuales tratadas.
Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación		Observaciones	
Manejo de Residuos					
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Título 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se cuenta con un Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos?	x			GECELCA S.A E.S.P cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRESP) tendiente a prevenir su generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?	x			De acuerdo a lo observado en la visita de seguimiento, GECELCA S.A E.S.P, cuenta, primero con puntos de clasificación y recolección de residuos sólidos ordinarios en varios sitio de importancia dentro de la TERMOELECTRICA y segundo tiene un centro de acopio donde tiene varios compartimentos para los diferentes tipos de residuos (entre los cuales se tienen el de Cartón, Plástico y Orgánicos). Los puntos de clasificación y recolección cuentan con tres recipientes plásticos de diferente color en los cuales se depositan los residuos de acuerdo al código de color.

					Figura 6. Punto de clasificación y recolección de residuos ordinarios. TERMOGUAJIRA.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	X			GECELCA S.A E.S.P, cuenta con un centro de acopio de residuos ordinarios, ubicado en la coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 11°15'34.35" N, Longitud 73°24'59.04" W. Figura 7. Centro de acopio de residuos ordinarios y peligrosos.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?		X		Los residuos ordinarios, son entregados a la empresa Interaseo, Los peligrosos a TECNIAMSA y los Residuos aparatos eléctricos y electrónicos (RAE) a la empresa GECORAE S.A GECELCA S.A E.S.P, dentro del centro de acopio, hace separación de material reciclable (Cartón, Plástico, etc), los cuales son entregados a un gestor certificado que realizan el respectivo aprovechamiento. Figura 8. Separación de material reciclable en el centro de acopio de residuos ordinarios.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.14.1.9 GTC-24	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?		X		De acuerdo a lo observado en la visita de 01 de noviembre de 2018, la empresa GECELCA S.A E.S.P, posee puntos para la clasificación y recolección de los residuos ordinarios, tanto en el área administrativa, campamento y otros puntos estratégicos. En estos



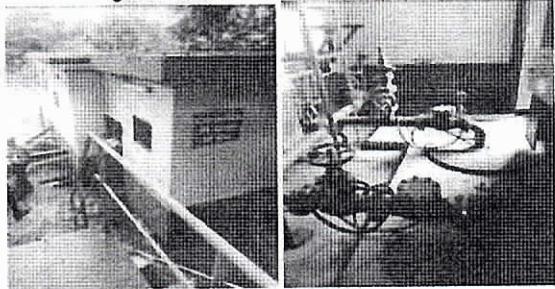
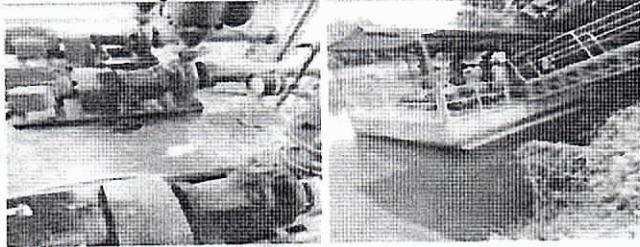
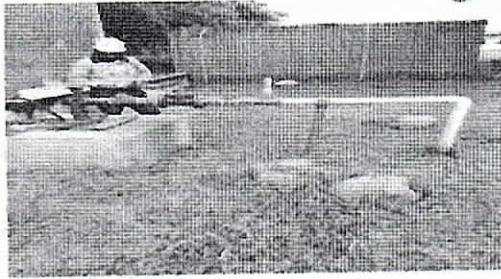
Corpoguajira

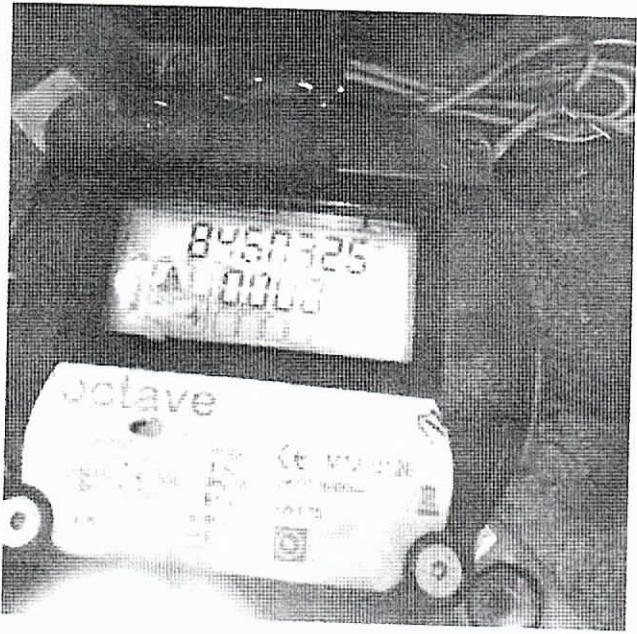
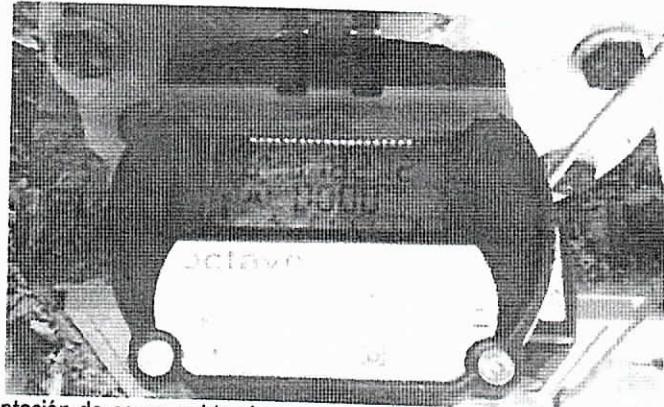
					<p>puntos se tienen tres (3) recipientes de distintos colores en los cuales se depositan los residuos de acuerdo a los códigos de colores que presentan cada uno de ellos. De estos puntos, los residuos son llevados al centro de acopio, de donde son finalmente entregados a la empresa INTERASEO S.A E.S.P para su disposición final en el relleno sanitario del Distrito de Riohacha</p>
					<p>Figura 9. Recipientes de colores para la disposición de residuos ordinarios.</p> 
Decreto 1076/15 (libro 2- Parte 2- Titulo 6- Capítulo 1- sección 3 – Artículo 2.2.6.1.3.1)	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento y disposición final?		X		<p>La empresa GECELCA S.A E.S.P, cuenta con los servicios de la empresa TECNIAMSA S.A E.S.P para el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. Para la fecha de la visita, los compartimientos se encontraban vacíos., ya que ese dia se realizó por parte de INTERASEO la recolección de los residuos ordinarios.</p> <p>Figura 11. Zona de acopio de material peligroso</p> 

					<p>Para el manejo de los aceites (RESPEL), igualmente se tiene un sitio para su almacenamiento, con las obras necesarias para el control de derrames y/o fugas. Este aceite de acuerdo al personal que acompañó la visita es subastado, al igual que la chatarra.</p> <p>Figura 12. Sitio de almacenamiento temporal de aceites usados.</p> 
					<p>Figura 13. Sitio de almacenamiento temporal de chatarra</p> 

Emisiones Atmosféricas					
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.11	¿Opera Incineradores?	x			GECELCA S.A E.S.P cuenta con dos unidades con calderas de diseño Combustión Engeeniering, turbogeneradores de tecnología Mitsubishi de 150 MW netos y ciclo Rankine con recalentamiento, interconectadas al sistema nacional a 220 KV con las subestaciones Santa Marta y Cuestecitas.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.2	¿Opera Otros: Planta de triturado, Planta de Asfalto u otra fuente fija		x		Para la fecha de la visita ambas calderas se encontraban apagadas.
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.5.1.3.7	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?	x			La termoeléctrica cuenta con sistemas de control de emisión de material particulado a partir de filtros de manga y separadores ciclónicos. Igualmente, realizan jornadas diarias de humectación y compactación, como medida de control de emisiones de material particulado en los patios de almacenamiento de carbón y cenizas, en sus vías de acceso.
Ruido					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 5- Capítulo 1- sección 10 - Artículo 2.2.5.1.5.10)	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben a las zonas aledañas?	x			Se generan ruidos por la operación de calderas para generación de energía, sin embargo, no se reporta por parte de la empresa los mecanismos para la disminución de los niveles de ruido.

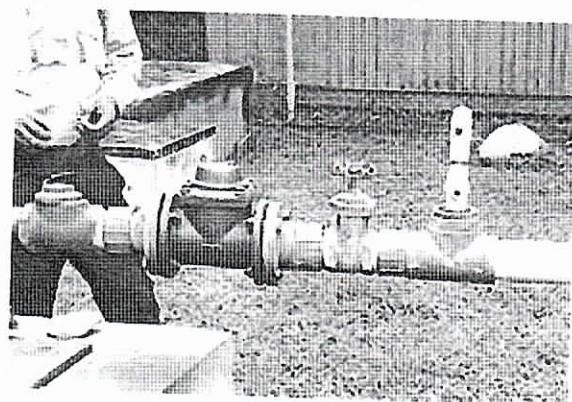
3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	Sí	Detalle
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		x	<p>La empresa GECELCA S.A E.S.P, se abastece de aguas superficial y subterránea (Río Cañas y Acuífero).</p> <p>Cuenta con dos estaciones de bombeo en el Río Cañas, la primera ubicada en la margen derecha del Río Cañas, aguas arriba del puente sobre la troncal del caribe corregimiento de Mingueo, zona rural de Dibulla, utilizando tres bombas sumergibles. Esta estación se ubica en las coordenadas geográficas (Sistema WGS 84) Latitud 11°12'40.09" N, Longitud 73°24'8.07" W.</p> <p>Figura 14. Estación de bombeo No. 1.</p>  <p>La segunda estación se ubica en la margen izquierda del mismo río, adyacente al antiguo campamento de la empresa GECELCA S.A E.S.P, en las coordenadas geográficas (sistema WGS 84): Latitud 11°14'34.05" N, Longitud 73°24'17.38" W. Esta estación cuenta con tres bombas con succión en 6" y descarga en 8". El agua es enviada a una PTAP ubicada dentro del mismo campamento (Latitud 11°14'34.05" N, Longitud 73°24'30.7" W).</p> <p>Esta última estación se encuentra sobre una plataforma flotante.</p> <p>Figura 15. Estación de bombeo No. 2</p>  <p>En cuanto a la captación de aguas subterráneas, esta se ubica en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud 11°15'34.88" N, Longitud 73°25'1.26" W. este pozo cuenta con una tubería de 3" en la succión y en la descarga, grifo para la toma de muestras de agua y macromedidor.</p> <p>Figura 16. Captación de agua subterránea.</p>  <p>El día de la visita el pozo estaba apagado.</p>
¿Cuenta con concesión?	x		GECELCA S.A E.S.P cuenta con una concesión de agua superficial otorgada por CORPOGUAJIRA, mediante la Resolución 1916 de 12 de abril de 2013 (Modificatoria del anexo de la resolución 1094 de 20 de mayo de 2011) y una de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución 0626 de 06 de abril de 2010.

		<p>Las distintas captaciones (Superficiales y subterráneas), cuentan con sistemas de medición de caudal.</p> <p>Figura 16. Medidor de caudal instalado en el desarenador de la estación de bombeo No. 1. (Puente Río cañas)</p> 
Método de medición de caudal captado	x	<p>La estación de bombeo No. 2 cuenta con macromedidor, el cual marcaba para la fecha de la visita un volumen de 849182.12 m³</p> <p>Figura 16. Medidor de caudal instalado en la estación de bombeo Bocatoma 2 río cañas viejo campamento</p> 

En cuanto a la captación de aguas subterráneas, esta cuenta con macromedidor, el cual registraba un volumen de 14644.4 m³

Figura 17. Medidor de caudal en pozo profundo GECELCA S.A E.S.P





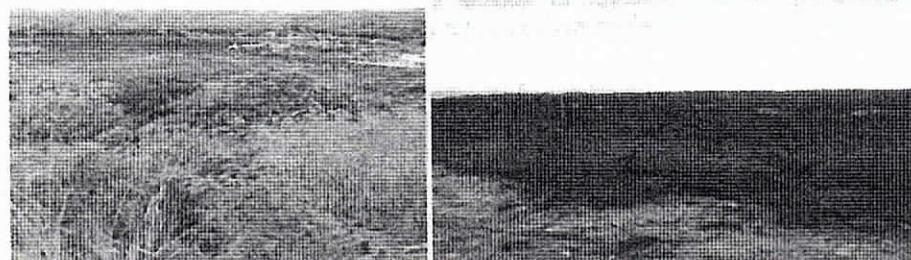
Corpoguajira

Consumo real del agua	X	De conformidad con los datos obtenidos en la visita de 01 de noviembre de 2018 y los registrados en la																
		Resultado medidor de caudal																
		Punto de captación	Valor actual en m ³	Valor anterior en m ³	Diferencia lecturas en m ³	Tiempo en días	Q Registrado en la visita lt/seg	Q promedio captado m ³ /seg	Conc en									
		Bocatoma Antigua, puente río Cañas en Desarenador	84603.26	71843.65	12759.61	168	0	0.00088	0									
		Bocatoma 2 río cañas viejo campamento	849182.12	591.506,40		168	0	0.0177										
		Captación agua subterránea	14644.0	14548,1	95.9	168	0	6,6 x10 ⁻⁶	0									
		Según el cálculo de los volúmenes captados en los períodos objeto de seguir volúmenes derivados en los permisos de concesión se encuentran dentro del rango de concesionados.																
visita de 17 de mayo de 2018, se evidencia lo siguiente:																		
Tabla 1. Datos de caudal y volumen de agua captados por las diferentes captaciones de propiedad de GECELCA S.A E.S.P																		
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)		El agua es utilizada para uso doméstico e industrial																
Generación de Vertimientos																		
Genera Vertimientos	X	De acuerdo a lo observado en la visita, GECELCA presenta dos puntos de vertimiento de aguas residuales industriales: Salida de Drenaje de La Planta (Vertimiento 1) y Descargue de agua de Mar (Vertimiento 2) y un punto de vertimiento en campo de infiltración de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.																
Medio receptor donde efectúa el vertimiento	X	El vertimiento de las aguas tratadas de la planta de aguas residuales domésticas se hace en un campo de infiltración ubicado en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84) Latitud 11°15'42.86" N, Longitud 73°24'48.95" W, los de aguas industriales se realizan en: Agua de mar utilizadas para enfriamiento de calderas: Latitud 11° 15' 45.37" N, Longitud 73°25'2.03" W, agua de la planta de tratamiento de aguas industriales Latitud 11°15'45.74" N, Longitud 73°24'52.87" W.																
Requiere permiso de vertimiento	X	GECELCA S.A E.S.P, cuenta con permiso de vertimiento otorgado mediante la resolución 00270 de 17 de febrero de 2014 para aguas residuales de origen doméstico e industrial.																
Generación de Residuos																		
Cantidad y tipo de Residuos Sólidos Ordinarios generados por el establecimiento y actividades conexas.	X	No se especificó																
Cantidad y tipos de residuos peligrosos generados por el establecimiento.	X	No se especificó.																
Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos (ordinarios). (Especificar si es por empresa o	X	GECELCA S.A E.S.P, contrató como gestor para transportar, tratar y disponer los residuos sólidos ordinarios generados en la planta y sus áreas administrativas a la empresa INTERASEO S.A E.S.P, la cual para el día de la visita, se encontraban cargado los residuos ordinarios dispuestos en el centro de acopio, tal como se observa en la figura 9.																

persona natural, tipo de transporte usado)																																															
Servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos. (Especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)	x	Para el transporte, tratamiento y disposición de los residuos peligrosos, GECELCA S.A E.S.P cuenta con los servicios de la empresas TENIAMSA S.A E.S.P y para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la empresa hace su disposición final con :GECORAE																																													
Generación de Emisiones																																															
¿El equipo para el cual se otorgó el permiso de emisiones se encuentra en funcionamiento?	x	Para la fecha de la visita las dos unidades de generación de energía no estaban funcionando por mantenimiento de los sistemas.																																													
Parámetros reales de operación del equipo: Infraestructura, Tipo de Combustible, Altura de Descarga, Tipo de Ducto (diámetro, área)		De acuerdo al ICA 2017, el cual fue evaluado para el informe de visita de seguimiento de 17 de mayo de 2018, la Unidad I, presentó incumplimiento en material particulado, con una concentración de 138 mg/m ³ , cuando la norma establece un valor de 100 mg/m ³ . En cuanto a la unidad II, cumplió para todos los parámetros analizados (MP, SO ₂ y NO _x)																																													
Identifique otras emisiones que se estén generando en el establecimiento	x	<p>En la operación de TERMOQUAJIRA, se presentan emisiones de material particulado (cenizas de carbón).</p> <p>TERMOQUAJIRA posee varios puntos de monitoreo de aire, una de las cuales se ubica en las coordenadas geográficas (sistema WGS84): Latitud 11°15'39.27" N; Longitud 73°25'10.19" W. Para la fecha de la visita no se estaba realizando monitoreo de material particulado.</p>																																													
Cumplimiento de la norma	x	<p>De acuerdo al ICA 2017, el cual fue evaluado para el informe de visita de seguimiento de 17 de mayo de 2018, la Unidad I, presentó incumplimiento en material particulado, con una concentración de 138 mg/m³, cuando la norma establece un valor de 100 mg/m³. En cuanto a la unidad II, cumplió para todos los parámetros analizados (MP, SO₂ y NO_x).</p> <p>Con respecto a los niveles de ruido el ICA 2017, reporta para los puntos monitoreados, los siguientes resultados:</p> <p>Tabla 2. Resultados de monitoreo de ruido.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Puntos evaluados</th> <th>Promedio total logarítmico Día dB(A)</th> <th>Max. Permisible dB(A)</th> <th>Promedio total logarítmico Noche dB(A)</th> <th>Max. Permisible dB(A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1A</td> <td>72.1</td> <td>75</td> <td>70.3</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>2A</td> <td>72.6</td> <td>75</td> <td>70.8</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>3A</td> <td>69.8</td> <td>75</td> <td>66.2</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>4A</td> <td>66.9</td> <td>75</td> <td>67.9</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>5A</td> <td>61.7</td> <td>75</td> <td>62.2</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>6A</td> <td>67.8</td> <td>75</td> <td>62.7</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>7A</td> <td>71.3</td> <td>75</td> <td>64.7</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>8A</td> <td>72.2</td> <td>75</td> <td>72.8</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el horario nocturno, al igual que ocurre en el horario diurno los puntos 2A y 8A exceden la norma con valores promedio de 79.8 dBA y 72.8 dBA respectivamente. El punto 1A también presenta excedencia del 0.4%.</p> <p>En lo referente al cerramiento del patio de Carbón y de cenizas para evitar la resuspensión del Material fino y la disposición del mismo, tanto el patio de carbón como el de cenizas cuentan con las cortinas vegetales con especies nativas e introducidas ya consolidadas. Por otra parte se están realizando un proceso de restauración en las áreas liberadas, con la siembra de pastos para estabilizar los suelos,</p>	Puntos evaluados	Promedio total logarítmico Día dB(A)	Max. Permisible dB(A)	Promedio total logarítmico Noche dB(A)	Max. Permisible dB(A)	1A	72.1	75	70.3	70	2A	72.6	75	70.8	70	3A	69.8	75	66.2	70	4A	66.9	75	67.9	70	5A	61.7	75	62.2	70	6A	67.8	75	62.7	70	7A	71.3	75	64.7	70	8A	72.2	75	72.8	70
Puntos evaluados	Promedio total logarítmico Día dB(A)	Max. Permisible dB(A)	Promedio total logarítmico Noche dB(A)	Max. Permisible dB(A)																																											
1A	72.1	75	70.3	70																																											
2A	72.6	75	70.8	70																																											
3A	69.8	75	66.2	70																																											
4A	66.9	75	67.9	70																																											
5A	61.7	75	62.2	70																																											
6A	67.8	75	62.7	70																																											
7A	71.3	75	64.7	70																																											
8A	72.2	75	72.8	70																																											

y otras especies nativas e introducidas, en la parte alta del patio de cenizas con el fin de consolidar el material fino dispuesto en este.

Figura 18. Patio de carbón con cercas vivas y patio de cenizas con cobertura vegetal en las laderas.



Actualmente, la empresa cuenta con un área para la construcción y operación de un patio de cenizas, licenciada por Corpoguajira mediante Resolución No. 1917 del 04 de agosto de 1999 y su modificatoria (Resolución No. 2068 del 07 de octubre de 2016). Este sitio cuenta con 3 hectáreas con una capacidad de almacenamiento de 233.495 m³ de ceniza equivalentes a 280.194 toneladas, según las estimaciones de la empresa. Efectuando los cálculos se establece una vida útil del mismo de aproximadamente 5,5 años.

De acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero Víctor Peralta, la empresa GECELCA S.A E.S.P, está vendiendo la ceniza a la empresa ARGOS S.A, la cual es transportada por tractomulas. Sin embargo muy cerca del patio de cenizas, se observó una disposición de este material en una zona que fue excavada para material de préstamo en la adecuación de vías, tal como se observa en la siguiente figura.

Figura 19. Disposición de cenizas en sitio de extracción de material de relleno

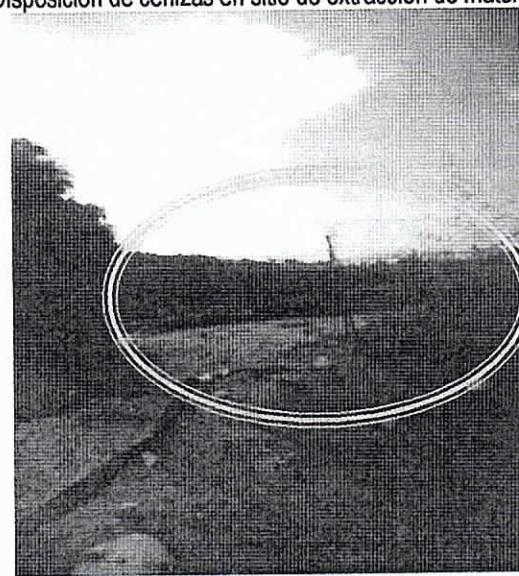
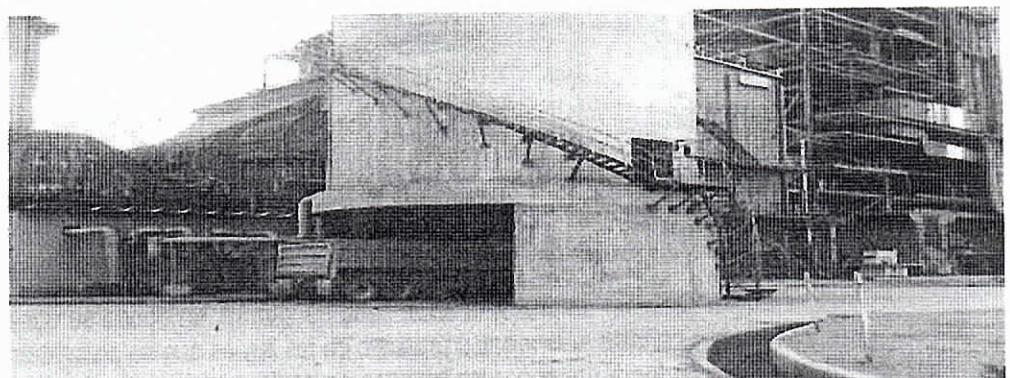


Figura 20. Cargue de cenizas.



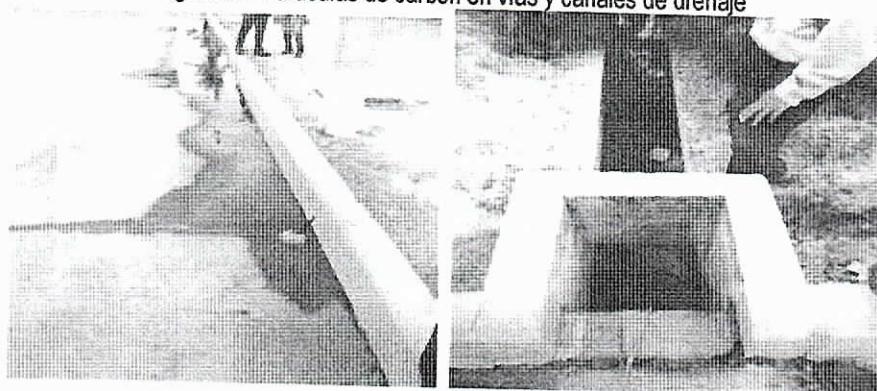
			<p>La empresa en el ICA correspondiente a la vigencia 2017, presentó un informe en el que se relaciona la caracterización RESPEL para las cenizas tomadas en los precipitadores electrostáticos de las unidades 1 y 2. Estos resultados fueron comparados con el Decreto 4741 de 2005 con el fin de evaluar su cumplimiento frente a esta norma.</p> <p>Las muestras fueron tomadas el día 10 de agosto de 2017 y analizadas por el LABORATORIO ASINAL S.A.S. El informe concluye que la muestra integrada denominada cenizas de precipitadores electrostáticos de las unidades 1 y 2, presenta valores por debajo de los límites de cuantificación de los métodos, para todos los parámetros analizados.</p> <p>De acuerdo a los parámetros analizados en las diferentes muestras tomadas en la central Termoguajira de Gecelca S.A. E.S.P., se considera que estas no cuentan con características que identifiquen las matrices analizadas como residuos peligrosos. (Tomado del informe de visita de 17 de mayo de 2018 por parte del Grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA).</p> <p>Con respecto a los muestreos realizados en los piezómetros 01 y 02 ubicados en el patio de cenizas durante el primer y segundo semestre de 2017, se observa un incremento de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) entre el primer y segundo semestre de 13 mg/lt para el PZ-01 y de 4 mg/lt en el PZ-02, lo que indica presencia de filtración de material orgánico a las aguas subterráneas. Esta situación amerita que se verifique por parte de GECELCA S.A. el origen de esta contaminación. Por otra parte se recomienda incluir dentro de los parámetros a monitorear, la conductividad eléctrica.</p>
Manejo de Suelos			
¿Cómo maneja y acopia los materiales de descapote y suelo?		X	
Medidas de Flora y Fauna			
Qué medidas de protección se implementa		X	
Plan de Contingencias			
¿Tiene establecido un plan de contingencia?		X	

3.3 Otras Observaciones

Además de lo señalado en los puntos anteriores se considera importante lo siguiente:

3.3.1 En la vía perimetral aledaña a la malla que separa la TERMOELECTRICA con el mar, se observó partículas de carbón acumuladas en algunos sectores, los cuales son arrastrados por las corrientes de agua durante las lluvias hacia los drenajes que comunican con la playa.

Figura 21. Partículas de carbón en vías y canales de drenaje



Esta misma situación se presenta en el patio de carbón, en donde se observan acumulaciones de carbón en los canales perimetrales producto de las lluvias que se presentaron en la zona, una parte de este carbón logra pasar por las trampas de sedimentación y finalmente logran pasar al drenaje



Corpoguajira

que comunica a un cuerpo de agua ubicado en las coordenadas geográficas (Sistema WGS84) Latitud 11°15'16.74" N; Longitud 73°24'40.49" W.

Figura 22. Partículas de carbón en canales del patio de carbón

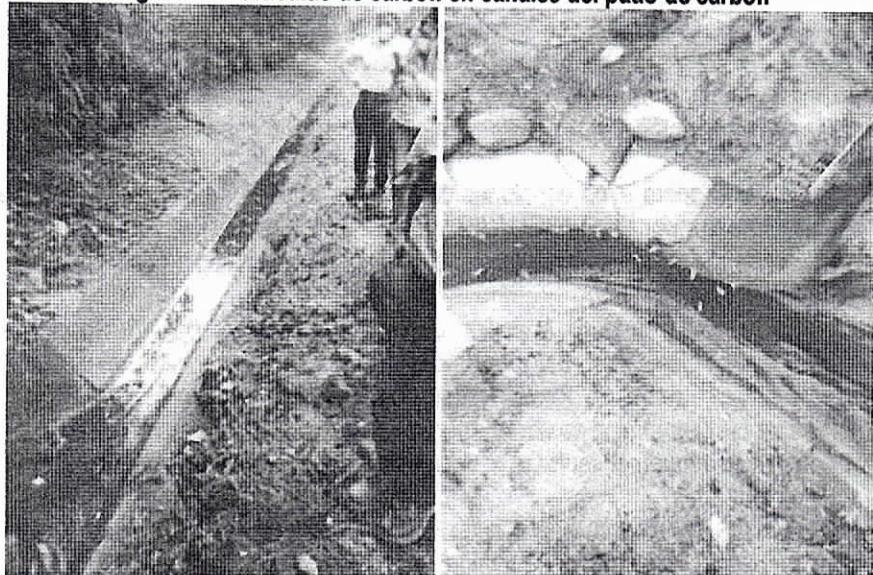
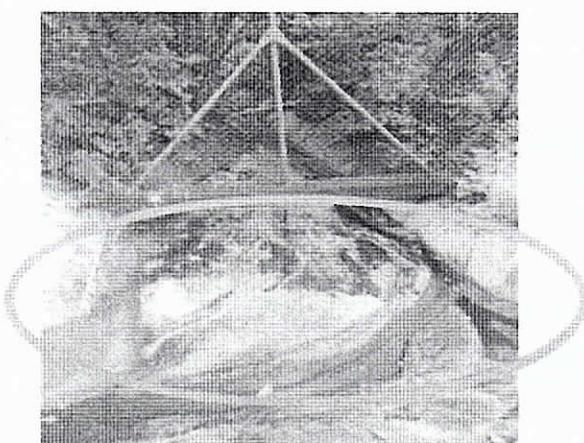


Figura 23. Rastros de carbón en el canal que recoge las aguas que salen del patio de carbón y que comunican a un cuerpo de agua.



Cabe resaltar que la empresa GECELCA S.A E.S.P, realiza mantenimiento a los canales perimetrales del patio y a las trampas de sedimentación pero debido a la frecuencia y duración de las lluvias que se registraron a finales del mes de octubre y principios de noviembre no fue posible mantener limpios los canales. Teniendo en cuenta lo anterior, GECELCA S.A E.S.P, debe replantear los diseños y ubicación de las trampas de sedimentación con el fin de evitar la salida de carbón de la zona de patio.

3.3.2 GECELCA S.A. E.S.P como propietaria de varios equipos tipo transformador eléctrico y condensadores, que contiene fluidos aislantes, ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución 0222 de 2011, realizado las actualizaciones correspondientes a los períodos de balance 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Cabe resaltar que actualmente la empresa Gecelca S.A. E.S.P., realizó un reporte de 62 elementos de los cuales 20 equipos ya no hacen parte de dicha empresa, debido a que fueron entregados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el marco del proyecto COL 84851/71268 "Desarrollo de la Capacidad para la Gestión y Eliminación Ambientalmente Adecuada de los PCB", un proyecto de eliminación de equipos contaminados con PCB en diferentes regiones del país. En el marco de dicho proyecto se certificó la eliminación de veinte (20) equipos contaminados con PCB propiedad de la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe - GECELCA S.A. E.S.P. Asimismo, la empresa reporta un porcentaje de marcado de los equipos en uso de un 38.88%, cumpliendo la meta establecidas en la Resolución 0222 de 2011, la cual establece que como mínimo los propietarios deben haber

avanzado en el marcado del 30% del total de su inventario de equipos, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016 (Tomado del informe de seguimiento de vista realizada el día 17 de mayo de 2017 por la oficina de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA).

3.3.3 GECELCA S.A. ES.P. en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos desde el 13 de agosto de 2018 y se encuentra al día con la obligación de actualizar la información correspondiente a los periodos de balance desde el año 2007 al 2017.

3.3.4 Con respecto a los espolones construidos en la zona de playa, de acuerdo a la Licencia ambiental otorgada por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución 1087 de 16 de julio de 2013, la mayor parte de los requerimientos exigidos corresponde a la fase de construcción.

El proyecto consistió en la construcción de un espolón en "T" de 40 metros de longitud más dos espigones convencionales de 30 metros cada uno. Estas estructuras estuvieron concebidas como unas estructuras cortas de forma tal que no interfirieran significativamente con el patrón de corrientes y con la dinámica costera general, sino que produjeran un efecto local que favorecería la estabilidad de la cota en el sector al occidente de la planta de Termoguajira.

Durante la visita se observó que uno de los espigones se encuentra parcialmente sumergido y el espolón en T aún guarda su configuración.

Entre estas estructuras se ha generado procesos de sedimentación (acreción costera)

Figura 24. Situación actual del espolón intermedio.



Figura 25. Situación actual en T

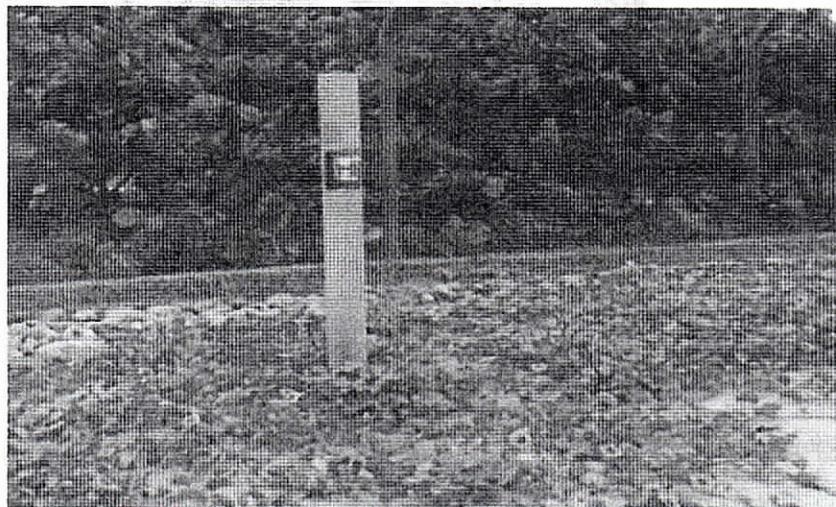




Corpoguajira

GECELCA S.A E.S.P cuenta en el sector donde se construyeron los espolones de mojones o estructuras para el monitoreo de los procesos de acreción o erosión generados por la construcción de los espolones, tal como se observa en la siguiente figura

Figura 26. Sistema de testigos para el monitoreo de la zona de playa -zona de ubicación de espolones GECELCA S.A E.S.P



Se observó especies de fauna asociada a los espolones tal como cangrejos y en la zona de playa especies vegetación rastrera Psamófila

Figura 27. Ictiofauna asociada a los espolones (cangrejo)

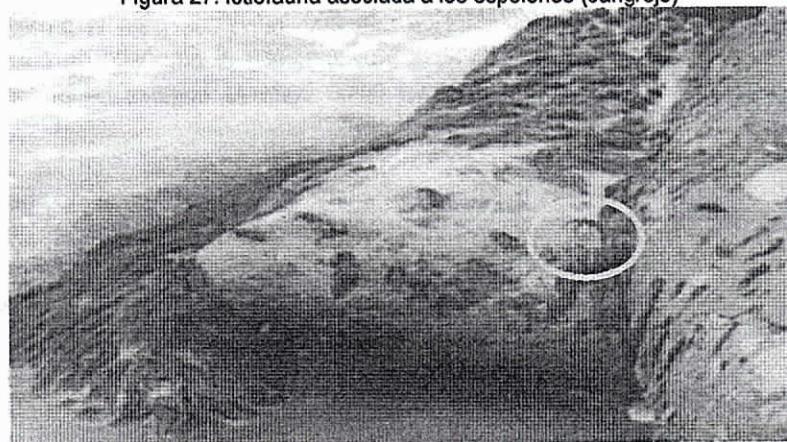
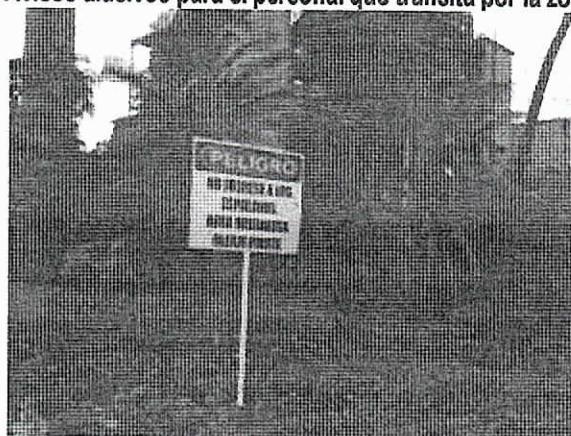


Figura 28. Flora rastrera Psamófila asociada a la zona de playa



Se observaron avisos alusivos a los cuidados a tener por parte de la comunidad en el sector donde se ubican los espolones, tales como "No ingrese a los espolones – Área resbalosa"

Figura 29. Avisos alusivos para el personal que transita por la zona de playa.



Revisado el expediente 314 de 2012, el cual contiene la resolución 1087 de 2013 y la resolución modificatoria 1517 de septiembre de 2013, se observa:

- La empresa GECELCA S.A E.S.P no ha reportado el ICA con respecto a las fichas de manejo de la etapa de operación, específicamente las que tienen que ver con el monitoreo de ictioplancton antes, durante y después de la ejecución del proyecto de construcción de los tres espolones frente a las instalaciones de la Central Termoguajira, la de realizar monitoreo de la calidad del agua marina en el área de influencia directa de la construcción de los espolones, identificando condiciones fisicoquímicas (turbidez, pH, OD, temperatura), el monitoreo de aguas en los puntos del Río Cañas y del Arroyo Rincón Mosquito, determinando condiciones fisicoquímicas (pH, OD, temperatura) y la de desarrollar un programa de reforestación con 500 individuos para la protección de la zona de manglar de la línea de costa aledaña al proyecto, con el propósito de conservar las zonas de producción de sedimentos, que funcionen como barreras blandas de protección contra erosión costera.
- Con respecto a las dos (2) nuevas Fichas de Manejo Ambiental para las actividades incluidas en la etapa de construcción denominadas: 'Suministro e instalación de "geotextil", e "Izado e instalación del bolsacreto", en el expediente no se evidencia la presentación de dichas fichas. Cabe aclarar que estas debieron de presentarse en la etapa de construcción. Por otra parte no se evidencia en el mismo expediente que GECELCA haya presentado información relacionada a la complementación y ajuste del Geodatabase.
- La empresa GECELCA S.A. no ha presentado informes sobre el apoyo en el mantenimiento del sitio denominado Mamalujwa, sector que va desde la desembocadura del río Cañas hasta la desembocadura del arroyo Rincón Mosquito, por lo expuesto en la resolución que otorgó la licencia ambiental

4. CONCLUSIONES

Como resultado de la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa GECELCA S.A E.S.P, ubicada en el Corregimiento de Mingueo – Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira y teniendo en cuenta los actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron licencias ambientales, permisos de concesión de aguas, permisos de emisiones atmosféricas y de vertimientos a dicha empresa por parte de CORPOGUAJIRA, se tienen las siguientes conclusiones:

La empresa GECELCA S.A. E.S.P, no ha instalado la tubería en PVC con tapa de rosca para la toma de niveles en el pozo de agua subterránea concesionado.

- La empresa GECELCA S.A. E.S.P, cuenta con sistemas de medición de caudal y de volúmenes de agua para las distintas captaciones de agua superficial y subterránea.
- La empresa GECELCA S.A E.S.P, se encuentra captando un caudal inferior al concesionado.



Corpoguajira

- La empresa GECELCA S.A E.S.P, no está realizando un manejo adecuado de las cenizas y partículas de carbón que se registran en las vías aledañas a la planta y en los canales del patio de carbón, dado que estas pueden llegar al mar y al cuerpo de agua superficial ubicado en las coordenadas Latitud 11°15'16.74" N; Longitud 73°24'40.49" W (madre vieja o zona de inundación del río Cañas)
- La empresa GECELCA S.A E.S.P, está dando un manejo adecuado a los residuos sólidos ordinarios y peligrosos producidos en el TERMOELECTRICA.
- De conformidad con las caracterizaciones hidroquímicas realizadas en los piezómetros ubicados en el patio de cenizas en el primer y segundo semestre de 2017, existe contaminación de las aguas subterráneas por DBO₅.
- Existen barreras vivas alrededor del patio de carbón, además se ha realizado la revegetalización del patio de cenizas con pasturas y arbustos propios de la zona.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P, tiene de acuerdo al personal que atendió la visita, un contrato con la empresa ARGOS S.A para el manejo de las cenizas, no presentó la evidencia de dicho contrato.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P., no ha presentado informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1087 del 2013, por la cual se otorgó licencia ambiental para la construcción de tres espolones como solución al problema de erosión marina presentada en la línea de playa del lado noroeste del terreno donde se localiza la Central Termoguajira.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P., no ha presentado los resultados del monitoreo de ictioplancton antes, durante y después de la ejecución del proyecto de construcción de los tres espolones frente a las instalaciones de la Central Termoguajira, aguas arriba y aguas debajo de las estructuras.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha reportado los resultados de los monitoreos de la calidad del agua marina en el área de influencia directa de la construcción de los espolones, identificando condiciones fisicoquímicas (turbidez, pH, OD, temperatura).
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha reportado los resultados de los monitoreos de aguas en los puntos del Río Cañas y del Arroyo Rincón Mosquito, determinando condiciones fisicoquímicas (pH, OD, temperatura).
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha presentado los resultados del programa de reforestación con 500 individuos para la protección de la zona de manglar de la línea de costa aledaña al proyecto, con el propósito de conservar las zonas de producción de sedimentos, que funcionen como barreras blandas de protección contra erosión costera, sin embargo manifestaron que realizaron la siembra en cumplimiento de este compromiso en la segunda temporada de lluvia del año 2015, sin embargo por las condiciones climatológicas y por algunos sucesos de incendios forestales la plantación establecida tuvo una pérdida de más del 90%, el ingeniero Peralta se compromete a radicar un informe con las evidencias de este proceso.
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha presentado los resultados de los monitoreos a la línea de playa que permita determinar los cambios en la morfología de la costa, específicamente por erosión o acreción costera,
- La empresa GECELCA S.A. E.S.P no ha presentado los resultados de los monitoreo de las aguas del vertimiento 2 (Vertimiento al Mar) con la finalidad de analizar las condiciones fisicoquímicas y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución No. 0883 del 18 de mayo de 2018, por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua marina.

5. RECOMENDACIONES.

De conformidad con lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento de los siguientes requerimientos exigidos en los actos administrativos aprobados por CORPOGUAJIRA a la empresa GECELCA S.A E.S.P

Concesión de aguas subterráneas (ítem 8 -Artículo 3 de la Resolución 00626 del 06 de abril de 2010)

- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.

Permisos de emisiones atmosféricas (Literal d Artículo Tercero - Resolución 0945 de 28 de abril de 2016)

- Bajo ninguna circunstancia debe permanecer riego de cenizas de carbón en los pisos y alrededores de los silos de almacenamiento de las mismas, por lo cual se debe instalar y/o implementar los mecanismos o sistemas adecuados para la recolección permanente de las cenizas que caigan o se derramen por las actividades de cague de camiones y de ocurrir un derrame por contingencia, éstas se deben recoger inmediatamente y retornarlas al silo correspondiente. Igualmente, evitar que las cenizas que se derramen lleguen al mar caribe. Además se debe realizar mantenimiento con una mayor frecuencia sobre todos en los acoplos y tuberías que suministran cenizas livianas al silo, al igual que efectuar mantenimiento en las rejillas ubicada en el fondo de ambos silos y no permitir que las mismas se taponen y evitar que las cenizas tanto livianas como pesadas vayan a la playa o al mar.

Licencia ambiental espolones (Resolución 1087 de 2013, modificada mediante Resolución 1517 de 2013 (Resolución 1087 de 2013, modificada mediante Resolución 1517 de 2013 - Artículo segundo en los siguientes apartes)

- Realizar monitoreo de ictioplancton antes, durante y después de la ejecución del proyecto de construcción de los tres espolones frente a las instalaciones de la Central Termoguajira
- Realizar monitoreo de la calidad del agua marina en el área de influencia directa de la construcción de los espolones, identificando condiciones fisicoquímicas (turbidez, pH, OD, temperatura).
- Monitoreo de aguas en los puntos del Río Cañas y del Arroyo Rincón Mosquito, determinando condiciones fisicoquímicas (pH, OD, temperatura)
- Desarrollar un programa de reforestación con 500 individuos para la protección de la zona de manglar de la línea de costa aledaña al proyecto, con el propósito de conservar las zonas de producción de sedimentos, que funcionen como barreras blandas de protección contra erosión costera.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo 5 de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que para esta administración es claro que existen los méritos suficientes para iniciar el procedimiento sancionatorio, ordenando la apertura de la investigación ambiental contra la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE – GECELCA SA ESP identificada con NIT No 900.082.143-0 se expresa el presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos descritos anteriormente.

Que por lo anterior el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE – GECELCA SA ESP identificada con NIT No 900.082.143-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CARIBE – GECELCA SA ESP identificada con NIT No 900.082.143-0, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

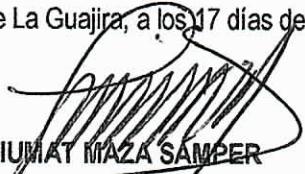
ARTICULO QUINTO: Córrase traslado a la Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en la 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de Mayo de 2019.

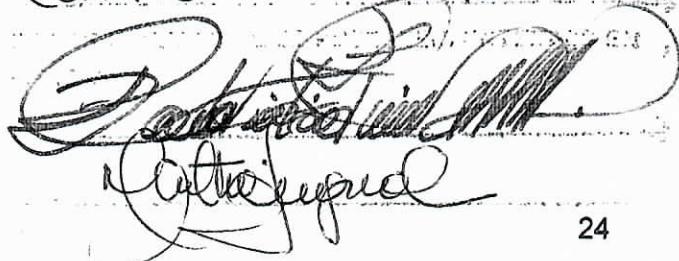

ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barros

Julio 03/2019

Hier Cantillo

María Piedad
22 431 892


Rodríguez
Coltejer

24